



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (27 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 352

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2023
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	DERLY ALEIDA REVELO AGUIRRE
INTERDICTOS	ALBEIRO FERNADO REVELO AGUIRRE Y RUBIER DARIO REVELO AGUIRRE
RADICADO	865683184001-2013-00059-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente digital, se avizora que la señora Luz Dary Revelo Aguirre, en su calidad de vinculada, el 21 de marzo de 2023, allegó escrito por el medio del cual informa su querer de asumir el cuidado del señor **RUBIER DARIO REVELO AGUIRRE**.

Ante lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtirse de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por conducta concluyente.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1° dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

De modo que la comunicación allegada por la parte de la señora Luz Dary Revelo Aguirre al plenario el pasado 21 de marzo del hogaño que da cuenta del conocimiento del proceso, y en vista que no se ha acreditado por parte de secretaria su debida notificación personal, se entenderá surtida por conducta concluyente en la fecha en que se presentó el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e226911c275bd3b59e824514940339efc25600797e167ee3d48c3c88b2af4b04**

Documento generado en 28/03/2023 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>